



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00721 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: MILENA PATRICIA HERNANDEZ DURAN. CC 36.668.930
XIOMARA CUETO VALENCIA. CC. 26.801.245

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de escrito de 14/08/2023 solicita reforma a la demanda en los siguientes términos:

«Solicito reforma de la demanda para que se incluya dentro de la presente demanda el pagaré 72591 por valor de \$18'046.099 el cual se echó de menos en el auto de mandamiento de pago proferido por el despacho dado que por error involuntario no se anexo con el libelo genitor, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual reza que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.”»

Al respecto, es menester señalar que la inclusión del pagaré 72591 fue resuelta mediante auto 25/10/2022, el cual repuso el literal B del numeral 1º del mandamiento de pago con fecha 29/11/2021. Siendo el caso no encuentra el Juzgado razones para acceder a la reforma de la demanda planteada por la parte ejecutante, por lo cual no se accederá a tal solicitud.

Así las cosas, los mandamientos librados actualmente mediante providencias de 29/11/2021 y 25/10/2022 son los siguiente:

- ❖ Librar mandamiento de pago contra MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ DURÁN y XIOMARA CUETO VALENCIA a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S por el pagaré 68115 la suma de \$25.545.814 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ❖ Librar mandamiento de pago contra MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ DURÁN a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S por el pagaré 72591, por la suma de \$18.046.099 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago

Cabe resaltar que el pagaré 72591 se encuentra suscrito por MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ DURÁN y MARTHA ISABEL ALTAMAR. Como es evidente en el expediente, la parte ejecutante ha señalado como demandadas a MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ DURÁN y XIOMARA CUETO VALENCIA, tanto en la demanda como en todos los recursos y



memoriales recibidos. Razón por la cual no se tuvo en cuenta a MARTHA ISABEL ALTAMAR ni a XIOMARA CUETO VALENCIA, respecto a este título al momento de reponer el literal B del numeral 1° del auto fechado 2021/11/29, y así fue explicado en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la reforma de la demanda, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ